JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD.2023-00638

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisible la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA CAMARGO LOPEZ fallecida el 26 de febrero de 2001, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el avalúo de la totalidad de los bienes relacionados acorde con las previsiones del numeral 6º del artículo 489 del C.G. del P., con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 444, ib. En todo caso, deberá arrimarse la certificación catastral del inmueble (numeral 5º artículo 26 del C.G. del P.)

2. Allegar memorial poder de los señores ALFREDO ANTONIO CAMARGO LUNA y JORGE ALBERTO CAMARGO LUNA para actuar dentro de la presente mortuoria (numeral 1º artículo 84 del C.G. del P.) Obsérvese que si bien se relacionan no se aportan con la demanda.

3. De conformidad con el artículo 173 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 3º del artículo 489 ibídem. Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría de Tibasosa Boyacá para que allegue el registro civil de nacimiento o partida de bautizo expedida por la parroquia eclesiástica de la causante BLANCA CAMARGO LÓPEZ a efectos de acreditar el parentesco con los demandantes.

Con todo deberá presentarse íntegramente la subsanación en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ